



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 4.000 ptas. Ayuntamientos 3.000 ptas. Trimestral 1.500 ptas. FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor:</i> Diputado Ponente, D. ^a Carmela Azcona Martinicorena ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 50 pesetas :—: De años anteriores: 100 pesetas	INSERCCIONES 15 ptas. palabra 500 ptas. mínimo Pagos adelantados ARCHIVO Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 1984	Miércoles 28 de marzo	Número 74

GOBIERNO CIVIL

Concentración del Reemplazo 1984 Tercer llamamiento

El Excelentísimo señor General Gobernador Militar Interino de la Plaza, remite a este Gobierno Civil la nota, que a continuación se inserta, referida a la Concentración del Reemplazo de 1984, Tercer llamamiento, con ruego de que, conocida por los Alcaldes, den la necesaria difusión, con el fin de que su contenido llegue a conocimiento de los Reclutas del Reemplazo 1984 Tercero, cuya concentración en la Caja de Recluta dará comienzo el próximo día 8 de abril de 1984.

GOBIERNO MILITAR DE BURGOS

Prevención a los Ayuntamientos de la provincia

Se pone en conocimiento de los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, que los Reclutas del Reemplazo 1984-3.º llamamiento pueden efectuar los viajes necesarios para la concentración desde los pueblos a las Cajas de Reclutas que dependan, por cuenta del Estado, haciendo uso para ello de las correspondientes hojas de movilización de la Cartilla Militar, según lo dispuesto en el Art. 547 del Reglamento de la Ley General del Servicio Militar. De este derecho deben ser informados los reclutas de los res-

pectivos Ayuntamientos e igualmente a las empresas civiles de transportes, en evitación de los impedimentos que puedan ponerles.

Equipaje - Cuantía de los socorros

Desde el día que los reclutas salen de sus casas a efectos de concentración, tienen derecho a los devengos reglamentarios. En aplicación de estos derechos, todos cuantos precisen realizar alguna comida durante el viaje por incorporación a las Cajas, los Ayuntamientos les facilitarán los socorros de marcha correspondientes a las comidas que hubiera efectuado a razón de las cantidades siguientes:

- Para desayunos, 31 Ptas.
- Para primera comida, 107 Ptas.
- Para segunda comida, 87 Ptas.

De los socorros entregados en las cuantías expresadas se resarcirán los Ayuntamientos mediante cargo que remitirán al C.I.R. de destino, con expresión de nombre, cantidades y fechas correspondientes.

Los reclutas deberán ser informados igualmente por los Ayuntamientos que desde el momento que sean entregados en sus Cajas de Reclutamiento el saco petate, les será prohibido el uso de maletas y transporte de bultos de cualquier clase.

Lo que se publica en ese periódico Oficial, al objeto indicado.

Burgos, a 22 de marzo de 1984.
El Gobernador Civil, David León Blanco.

Providencias Judiciales

B U R G O S

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

Don Manuel Morán González, Magistrado Juez de Primera Instancia del Juzgado número uno de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de menor cuantía, 86-1982, a instancia de Antonio Martín Rodríguez, representado por el Procurador Mercedes Manero Barriuso, contra Muebles De la Serna, S. A. de Valmaseda, sobre reclamación de cantidad, en cuyo procedimiento, por providencia de esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, plazo de ocho días, y condiciones que se indicarán, los bienes que luego se reseñan, embargados al demandado.

Condiciones

Para el acto del remate se ha señalado el día 29 de mayo de 1984, a las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Para poder tomar parte en el remate, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad equivalente, al menos, al 10 por 100 del tipo de esta primera subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de

dicho tipo de subasta, que es el de tasación que se indicará.

Podrán hacerse las pujas en calidad de ceder a tercero, haciéndolo así constar en el acto.

Los bienes embargados al demandado, se encuentra en el domicilio del mismo, calle Primo de Rivera, 81, en Valmaseda, donde podrán ser examinados.

Los bienes objeto de esta subasta propiedad del demandado Muebles De la Serna, S. A. de Valmaseda, son los siguientes:

1. — Camión Barreiros, modelo 4.238, matrícula BI-9.636-M, tasado a efectos de esta subasta en ochocientas cinco mil pesetas.

2. — Camión Pegaso, modelo 1.180 L-50, matrícula BI-6.643-U, valorado en un millón novecientas quince mil pesetas.

3. — Un camión Avia, modelo, 3.500, matrícula BI-8.245-T, tasado a efectos de subasta en novecientas setenta mil pesetas.

Dado en Burgos, a 17 de marzo de 1984. — El Juez, Manuel Morán González. — El Secretario (ilegible).

1872.—5.980,00

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

Don Alberto Jorge Barreiro, Magistrado Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 253-1982, a instancia de Piedras y Mármoles, S. A., contra don Emiliano de la Fuente González, sobre reclamación de cantidad, en cuyo procedimiento, por providencia de esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, plazo de ocho días y condiciones que se indicarán, los bienes que luego se reseñarán, trabados al demandado, bajo las siguientes

Condiciones

Para el acto del remate se ha señalado el día 17 de abril de 1984, a las once horas de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos.

Para poder tomar parte en el remate, deberán los licitadores consig-

nar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad equivalente, al menos, al 10 por 100 del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

Podrán hacerse las pujas en calidad de ceder a tercero, haciéndolo así constar en el acto.

Objeto de la subasta

Vehículo marca Seat, modelo Pointer 127 matrícula BU-8.291-F. Valorado en la cantidad de doscientas cincuenta mil pesetas. Dicho vehículo se halla en poder del demandado.

Dado en Burgos, a 17 de marzo de 1984. — El Juez, Alberto Jorge Barreiro. — El Secretario (ilegible).

1874.—4.275,00

Don Alberto Jorge Barreiro, Magistrado Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo, número 361-1983, a instancia de Banco Occidental, S. A., contra don Herminio Santamaría Peña, sobre reclamación de cantidad, en cuyo procedimiento, por providencia de esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, plazo de veinte días y condiciones que se indicarán, los bienes que luego se reseñarán, trabados al demandado, bajo las siguientes

Condiciones

Para el acto del remate se ha señalado el día ocho de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, a las doce de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado de Primera Instancia, número dos de Burgos.

Para poder tomar parte en el remate, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad equivalente, al menos, al 10 por 100 del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

Podrán hacerse las pujas en calidad de ceder a tercero, haciéndolo así constar en el acto.

Titulación: No han sido presentados ni suplidos los títulos de propiedad.

Que las hipotecas y demás gravámenes anteriores y preferentes al crédito del ejecutante, si les hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta, y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta

Pabellón agrícola de 520 metros cuadrados de construcción, sito en la localidad de Castellanos de Castro, a la altura del kilómetro doce de la carretera de Tardajos-Puente Ibero de la Vega, que linda al Norte con carretera; al Sur, Este y Oeste con propiedad del demandado don Herminio Santamaría Peña.

El inmueble descrito está valorado pericialmente en la cantidad de tres millones veinte mil pesetas.

Dado en Burgos, a 14 de marzo de 1984. — El Juez, Alberto Jorge Barreiro. — El Secretario (ilegible).

1843.—6.285,00

Don Alberto Jorge Barreiro, Magistrado Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo, número 323-1981, a instancia de Banco Occidental, S. A., contra don Víctor Álvarez Jayo, sobre reclamación de cantidad, en cuyo procedimiento, por providencia de esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, plazo de veinte días y condiciones que se indicarán, los bienes que luego se reseñarán, trabados al demandado, bajo las siguientes

Condiciones

Para el acto del remate se ha señalado el día ocho de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, a las once de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos.

Para poder tomar parte en el remate, deberán los licitadores consig-

nar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad equivalente, al menos, al 10 por 100 del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

Podrán hacerse las pujas en calidad de ceder a tercero, haciéndolo así constar en el acto.

Titulación: No han sido presentados, ni suplidos los títulos de propiedad.

Que las hipotecas y demás gravámenes anteriores o preferentes al crédito del ejecutante, si les hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta, y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de la subasta

— Vivienda piso sexto, letra H, número 52 de la parcelación del bloque letra A, sito en Burgos, en sus calles de Vitoria número 56 y 56 duplicado y calle Santa Casilda número uno. Tiene su acceso por el portal señalado con el número uno de la calle Santa Casilda y se halla situada en la planta sexta a la izquierda de la escalera según se sube, donde está señalada con la letra I (indicativo de izquierda), y a la que tiene dos puertas de acceso independientes. Tiene una extensión superficial aproximada de 110,95 metros cuadrados y consta de tres dormitorios, comedor con balcón-terraza a calle Vitoria, estar, vestíbulo, pasillo, distribuidor, cuarto de baño y cocina, con tendedero al patio número dos del bloque está dotada de sus correspondientes servicios. Se le asigna una cuota de participación en el valor total del inmueble del cero con noventa y cinco por 100. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Burgos en la inscripción tercera de la finca 3.675, obrante al folio 154 del tomo 2.382 del archivo, libro 56 de la sección primera de Burgos. Valorada pericialmente en cuatro millones seiscientos cincuenta mil pesetas.

— Finca número 21, Polígono 2, finca rústica, terreno dedicado a cereal seco, al sitio de Frontana, Ayuntamiento de Santibáñez Zarza-

guda. Linda, al Norte, zona excluida; al Sur, camino; al Este, camino; al Oeste, don Mariano Pérez y hermanos. Superficie de tres hectáreas, sesenta y tres áreas y veinte centiáreas, es por tanto indivisible. Valorada pericialmente en cuatrocientas cuarenta y cuatro mil quinientas pesetas.

— Finca número 53, Polígono 2, finca rústica, terreno dedicado a cereal seco, al sitio de La Potrilla, Ayuntamiento de Santibáñez Zarzaga. Linda Norte, Arsenio González y Adrián del Val; Sur, Hilario López; Este, Adolfo Pérez y camino; Oeste, carretera. Superficie de cinco hectáreas, cuarenta y seis áreas y veinte centiáreas. Valorada pericialmente en un millón trescientas treinta y siete mil pesetas.

— Finca número 116, Polígono 4, finca rústica, terreno dedicado a cereal seco, al sitio de Arenillas Ayuntamiento de Santibáñez. Linda Norte, María Begoña Para y Ventura Varona; Sur, arroyo y Martín López; Este, carretera y camino; Oeste, cauce. Superficie dos hectáreas, treinta y dos áreas y cuarenta centiáreas es por tanto indivisible. Valorada pericialmente en ochocientas seis mil pesetas.

Las fincas descritas están bajo el régimen de unidades mínimas de cultivo (artículo 43 a 48 de la Ley de Reforma y D. A.), siendo la U.M.C. de la zona de 2,50 Has. de seco y 0,25 Has. de regadío.

Dado en Burgos, a 14 de marzo de 1984. — El Juez, Alberto Jorge Barreiro. — El Secretario (ilegible).
1842.—12.985,00

Don Alberto Jorge Barreiro, Magistrado Juez de Primera Instancia del Juzgado núm. 2 de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo núm. 105/1983, a instancia de Auto Burgos, S. A., contra D. Antonio Sancho Ortega, sobre reclamación de cantidad, en cuyo procedimiento, por providencia de esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, plazo de ocho días y condiciones que se indicarán, los bienes que luego se reseñarán, trabados al demandado, bajo las siguientes

Condiciones

Para el acto del remate se ha señalado el día diez de abril de 1984, a las doce de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado de 1.ª Instancia núm. 2 de Burgos.

Para poder tomar parte en el remate, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad equivalente, al menos, al 10 por 100 del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Podrán hacerse las pujas en calidad de ceder a tercero haciéndolo así constar en el acto.

Objeto de la subasta

Vehículo camión marca Barreiros modelo 4.220 del año 1975, matrícula BU-3.372-B. El referido vehículo obra en poder del demandado. Está valorado en la cantidad de setecientos mil pesetas.

Dado en Burgos, a 16 de marzo de 1984. — El Juez, Alberto Jorge Barreiro. — El Secretario (ilegible).
1875.—4.210,00

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

Don Francisco Javier Cambón García, Magistrado Juez de Primera Instancia núm. 3 de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en providencia dictada con esta fecha, en el procedimiento judicial sumario hipotecario del art. 131 número 652/1983, promovido por la Caja de Ahorros del Círculo Católico de Burgos, contra Palacios Autoagrácola, S. A., para efectividad de créditos hipotecarios, he acordado modificar el edicto de fecha primero de marzo del presente año únicamente en el sentido de ser primera subasta y precio de constitución de hipoteca de siete millones trescientas mil pesetas, no admitiéndose posturas inferiores a este tipo.

Dado en Burgos, a quince de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, Francisco Javier Cambón García. — El Secretario (ilegible).

1845.—1.795,00

Don Francisco Javier Cambón García, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 313-1982, promovidos por la Caja de Ahorros Municipal de Burgos, contra don José Julio Sobrado Santamaría, y su esposa doña María Socorro Martínez Arriola, en reclamación de cantidad, en cuyo procedimiento por providencia de de esta fecha he acordado anunciar la venta en pública subasta, por primera vez, plazo de ocho días y precio de tasación los siguientes bienes embargados a la parte demandada:

Vehículo furgoneta DKW, matrícula BU-2411-G, valorada en setecientos cincuenta mil pesetas.

Para el acto del remate se han señalado las doce horas del día 26 de abril de 1984 en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores:

1.º Que, para tomar parte, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al diez por 100 de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º Que no admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.º Que los bienes embargados se encuentran en poder del demandado, José Julio Sobrado Santamaría, vecino de Medina de Pomar.

Dado en Burgos, a 14 de marzo de 1984. — El Juez, Francisco Javier Cambón García. — El Secretario (ilegible).

1876.—3.280,00

ANUNCIOS OFICIALES

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUM. 1

Cédula de citación y notificación

En autos núm. 2.469/83 seguidos ante esta Magistratura a instancia de Jorge Ramón Oreca Gamarra, contra Manufacturas Metálicas del Ubierna, S. L. y otros, sobre despi-

do, al escrito de la parte actora promoviendo incidente de no readmisión, ha recaído la siguiente:

«Providencia: Magistrado Ilustrísimo Sr. Mateos Santamaría. — Magistratura de Trabajo número uno de Burgos, a catorce de marzo de 1984.

Dada cuenta; el escrito a que hace referencia la anterior diligencia únase a autos; se tiene por promovido incidente de no readmisión por el actor Jorge Ramón Oreca Gamarra, y cítese a las partes de comparecencia para ante esta Magistratura para el día tres de abril próximo y hora de las doce quince de su mañana, previniéndoles que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse y notifíqueseles esta providencia, haciéndolo a la empresa demandada Manufacturas Metálicas del Ubierna, S. L., a través del «Boletín Oficial» de la provincia por encontrarse en ignorado paradero.

Lo mandó y firma S. S.ª. Doy fe: Fdo.: Manuel Mateos Santamaría. Ante mí: Fdo.: C. Conde».

Y para que sirva de notificación y de citación en forma legal a la empresa demandada Manufacturas Metálicas del Ubierna, S. L., cuyo último domicilio lo tuvo en Burgos, Polígono de Villalonquéjar, número 1, así como a los Interventores que fueron de la suspensión de pagos, D. Leonardo Pérez García; D. Eugenio Rincón Alonso y D. José Luis Uriarte, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia en Burgos a 14 de marzo de 1984. — La Secretario (ilegible).

MINISTERIO DE AGRICULTURA

INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA Y DESARROLLO AGRARIO

Acordada por R. D. de 25 de enero de 1984 la concentración parcelaria en la zona de Sargentos de la Lora (Burgos), se anuncia que los trabajos de investigación de propietarios a efectos de concentración, darán comienzo el día 20 de marzo de 1984 y se prolongarán durante un período de treinta días hábiles.

Se requiere a los propietarios, arrendatarios, aparceros y en gene-

ral a los cultivadores y titulares de cualquier derecho, para que dentro del indicado plazo presenten a los funcionarios del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario los títulos escritos en que funden su derecho y declaren, en todo caso, los gravámenes o situaciones jurídicas que afecten a sus fincas o derechos.

Se advierte que las fincas cuyos propietarios no aparecieran en este período serán consideradas como de desconocidos y se les dará el destino señalado por la Ley de 12 de enero de 1973. Igualmente se advierte que la falsedad de estas declaraciones dará lugar, con independencia de las sanciones penales, a la responsabilidad por daños y perjuicios que se deriven de dicha falsedad u omisión.

Los trabajos de concentración afectarán a la totalidad de las parcelas del término municipal de Sargentos de la Lora, cuyo perímetro es, en principio, el del término municipal del mismo nombre; por lo tanto los propietarios de las mismas deberán en su propio interés, además de hacer la declaración de sus parcelas, seguir el desarrollo de los trabajos de concentración para hacer valer sus derechos en el momento oportuno.

Se requiere también a cuantos actualmente utilizan aguas públicas, para que indiquen la finca o fincas que riegan con las mismas así como si está inscrito el aprovechamiento en el Registro de la Comisaría de Aguas a su favor o al de otra persona; o en otro caso, fecha desde la que viene utilizando las aguas públicas, por sí o por sus causantes, acompañando en todo caso las pruebas que acrediten estas situaciones.

Burgos, 19 de marzo de 1984. — El Jefe Provincial, José Vallés Rafeas.

Acordada por R. D. de 25 de enero de 1984 la concentración parcelaria en la zona de Cuevas de San Clemente, Burgos, se anuncia que los trabajos de investigación de propietarios a efectos de concentración, darán comienzo el día 20 de marzo de 1984 y se prolongarán durante un período de treinta días hábiles.

Se requiere a los propietarios, arrendatarios, aparceros y en gene-

ral a los cultivadores y titulares de cualquier derecho, para que dentro del indicado plazo presenten a los funcionarios del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario los títulos escritos en que funden su derecho y declaren, en todo caso, los gravámenes o situaciones jurídicas que afecten a sus fincas o derechos.

Se advierte que las fincas cuyos propietarios no aparecieran en este período serán consideradas como de desconocidos y se les dará el destino señalado por la Ley de 12 de enero de 1973. Igualmente se advierte que la falsedad de estas declaraciones dará lugar, con independencia de las sanciones penales, a la responsabilidad por daños y perjuicios que se deriven de dicha falsedad u omisión.

Los trabajos de concentración afectarán a la totalidad de las parcelas del término municipal de Cuevas de San Clemente, cuyo perímetro es, en principio, el del término municipal del mismo nombre; por lo tanto los propietarios de las mismas deberán en su propio interés, además de hacer la declaración de sus parcelas, seguir el desarrollo de los trabajos de concentración para hacer valer sus derechos en el momento oportuno.

Se requiere también a cuantos actualmente utilizan aguas públicas, para que indiquen la finca o fincas que riegan con las mismas así como si está inscrito el aprovechamiento en el Registro de la Comisaría de Aguas a su favor o al de otra persona; o en otro caso, fecha desde la que viene utilizando las aguas públicas, por sí o por sus causantes, acompañando en todo caso las pruebas que acrediten estas situaciones.

Burgos, 19 de marzo de 1984.—
El Jefe Provincial, José Vallés Ráfecas.

Acordada por R. Decreto de 5 de enero de 1984, la concentración parcelaria de la zona de Barrios de Colina (Burgos), se anuncia que los trabajos de investigación de propietarios a efectos de concentración, darán comienzo el día 20 de marzo de 1984 y se prolongarán durante un período de treinta días hábiles.

Se requiere a los propietarios, arrendatarios, aparceros y en general a los cultivadores y titula-

res de cualquier derecho, para que dentro del indicado plazo presenten a los funcionarios del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario los títulos escritos en que funden su derecho y declaren, en todo caso, los gravámenes o situaciones jurídicas que afecten a sus fincas o derechos.

Se advierte que las fincas cuyos propietarios no aparecieran en este período serán consideradas como de desconocidos y se les dará el destino señalado por la Ley de 12 de enero de 1973. Igualmente se advierte que la falsedad de estas declaraciones dará lugar, con independencia de las sanciones penales, a la responsabilidad por daños y perjuicios que se deriven de dicha falsedad u omisión.

Los trabajos de concentración afectarán a la totalidad de las parcelas del término municipal de Barrios de Colina, cuyo perímetro es, en principio, el del término municipal del mismo nombre; por lo tanto los propietarios de las mismas deberán en su propio interés, además de hacer la declaración de sus parcelas, seguir el desarrollo de los trabajos de concentración para hacer valer sus derechos en el momento oportuno.

Se requiere también a cuantos actualmente utilizan aguas públicas, para que indiquen la finca o fincas que riegan con las mismas, así como si está inscrito el aprovechamiento en el Registro de la Comisaría de Aguas a su favor o al de otra persona; o en otro caso, fecha desde la que viene utilizando las aguas públicas, por sí o por sus causantes, acompañando en todo caso las pruebas que acrediten estas situaciones.

Burgos, 19 de marzo de 1984.—
El Jefe Provincial, José Vallés Ráfecas.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Servicio Municipalizado de Instalaciones Deportivas y de Recreo

Habiendo solicitado D. Clemente Bustamante, en representación de la Empresa Bustamante-Mardones,

S. A., la devolución de la fianza definitiva depositada para responder de la adjudicación de las obras de restauración de la tapia del campo de fútbol José Manuel Sedano, se anuncia al público que durante un plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan presentarse reclamaciones por quienes creyeran tener algún derecho exigible a citada Empresa por razón de contrato garantizado.

Lo que se anuncia de conformidad con el art. 88-1.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Burgos, 28 de febrero de 1984.—
El Presidente del Consejo de Administración (ilegible).

1911.—1.725,00

Negociado de Quintas

Junta Municipal de Reclutamiento

Relación de los mozos incluidos en el Alistamiento del Reemplazo de 1985, por las cuatro Secciones de Recluta de esta ciudad, que se encuentran en ignorado paradero, por su incomparecencia al segundo domingo del mes de marzo actual al acto de clasificación provisional, celebrado en este Ayuntamiento, a quienes se cita por el presente anuncio para que antes del 25 de abril próximo, día señalado por el artículo 110 del Reglamento de la Ley General del Servicio Militar para la clasificación de los mozos alistados en el año, comparezcan en el Negociado de Quintas, Sección de Estadística y Quintas de la Secretaría General durante las horas de oficina de los días hábiles; rogándose a las personas que conozcan el domicilio de los mismos lo comuniquen a dicho Negociado, bien personalmente o llamando al teléfono número 20 20 84, con el fin de poder legalizar su situación militar, evitando, de esta forma, su clasificación como Prófundos:

PRIMERA SECCION

Carlos Alonso-Miñón Díez, hijo de Carlos y Lourdes, nacido el 5 de junio de 1965.

Luis Francisco Arévalo López, hijo de Luis y Trinidad, nacido el 15 de febrero de 1965.

Félix Arroyo Rubio, hijo de Dionisio y Teresa, nacido el 21 de agosto de 1965.

Luis Baile Najas, hijo de Andrés y Luisa, nacido el 13 de marzo de 1965.

Isaac-Carmelo Barrio Fernández, hijo de Miguel y Margarita, nacido el 16 de julio de 1965.

Alberto Bringas Velasco, hijo de Alfredo y Pilar, nacido el 8 de mayo de 1965.

José-Ovidio Castaño Viniegra, hijo de Benjamín y María, nacido el 26 de marzo de 1965.

José-Antonio Cerrejuela Ramírez, hijo de Ramón y Adoración, nacido el 13 de febrero de 1965.

José Correitia Caña, hijo de Antonio y María, nacido el 10 de agosto de 1965.

José-Antonio Díez Arroyo, hijo de José Antonio y Carmen, nacido el 10 de diciembre de 1965.

Rafael Escudero Jiménez, hijo de Manuel y Albina, nacido el 25 de enero de 1965.

SEGUNDA SECCION

Hilario Gamarra Adrián, hijo de Luis y Eleuteria, nacido el 23 de septiembre de 1965.

Angel García Frías, hijo de José y Eleuteria, nacido el 20 de diciembre de 1965.

Diego Isidro García de los Ríos Recio, hijo de Francisco y Carmen, nacido el 4 de mayo de 1965.

Ramón Giménez Borja, hijo de José y Amparo, nacido el 15 de noviembre de 1965.

Francisco Giménez Giménez, hijo de Juan José y Antonia, nacido el 24 de julio de 1965.

Luis Eugenio Giménez Giménez, hijo de Eugenio y Mercedes, nacido el 3 de julio de 1965.

Juan Carlos Goicoechea Tobar, hijo de Carlos y Teresa, nacido el 3 de julio de 1965.

José Manuel Gómez Polo, hijo de José y Angeles, nacido el 11 de febrero de 1965.

Luis González Casado, hijo de Amador y Amelia, nacido el 22 de junio de 1965.

Fernando González López, hijo de Evencio y Angeles, nacido el 29 de mayo de 1965.

Gregorio González Rastrilla, hijo de Gregorio y Angeles, nacido el 10 de septiembre de 1965.

Julio de la Hera de la Hera, hijo de Teódulo y Arsenia, nacido el 9 de octubre de 1965.

Jaime Iglesias Arranz, hijo de Manuel y María Jesús, nacido el 18 de marzo de 1965.

Nicolás Iglesias Villarreal, hijo de Nicolás y Julia, nacido el 2 de febrero de 1965.

Nicolás Federico Jansen Steiner, hijo de Urre y Hannelene, nacido el 1 de septiembre de 1965.

César Jiménez Jiménez, hijo de Antonio y Africa, nacido el 18 de julio de 1965.

José María Juez Ayala, hijo de José y Francisca, nacido el 21 de agosto de 1965.

Francisco José Lerma Puertas, hijo de Leodicio y Flora, nacido el 7 de febrero de 1965.

Alfonso Carlos López Quintanilla, hijo de Venancio y Teresa, nacido el 24 de julio de 1965.

TERCERA SECCION

José M.^a Maguregui Santamaría, hijo de José y Laura, nacido el 30 de abril de 1965.

Ramón Martínez López, hijo de José y Julia, nacido el 26 de junio de 1965.

Ignacio Miguel García, hijo de Ignacio y Angeles, nacido el 28 de octubre de 1965.

Juan José Miguel Herrero, hijo de Roberto y Clara, nacido el 17 de mayo de 1965.

Oscar Gil Montero Gullón, hijo de Jesús y Carmen, nacido el 23 de julio de 1965.

Félix Nuño Santamaría, hijo de Custodio y Rosario, nacido el 17 de septiembre de 1965.

Miguel Angel Ojeda Santamaría, hijo de Felipe y Josefa, nacido el 31 de julio de 1965.

Eutimio Ortega Tejero, hijo de Eutimio y Emilia, nacido el 20 de mayo de 1965.

Jesús María Pérez Gil, hijo de Ricardo y Milagros, nacido el 6 de enero de 1965.

Angel Rodrigo Pisa Giménez, hijo de Juan y Bienvenida, nacido el 1 de febrero de 1965.

CUARTA SECCION

Pedro Ramírez de Ocariz Suárez, hijo de Isidoro y Rosa, nacido el 19 de octubre de 1965.

Faustino Román Revilla, hijo de Faustino y Antonia, nacido el 18 de septiembre de 1965.

José Ramón Rosales Peñaranda, hijo de Gonzalo y Donata, nacido el 26 de mayo de 1965.

Marcelino Ruiz Hernández, hijo de Marcelino y Carmen, nacido el 14 de junio de 1965.

Juan Francisco Ruiz Somavilla, hijo de Victorino y María, nacido el 16 de junio de 1965.

Fernando José Sáez Pérez, hijo de Julio y María Jesús, nacido el 28 de enero de 1965.

Francisco San Lázaro Gonzalo, hijo de Félix y Adoración, nacido el 30 de septiembre de 1965.

José Julio Santamaría Martínez, hijo de Emilio y María Teresa, nacido el 28 de julio de 1965.

Antonio Saucó López, hijo de Antonio y María Angeles, nacido el 7 de mayo de 1965.

Gonzalo Terrel Abad, hijo de Gonzalo y Elena, nacido el 26 de mayo de 1965.

Indalecio Tordueles Castresana, hijo de Román y Petra, nacido el 29 de abril de 1965.

Julián Antonio Cigalondo Montero, hijo de Julián y Elia María, nacido el 12 de agosto de 1965.

Florentino Vivar Ortega, hijo de Florentino y Antonia, nacido el 23 de octubre de 1965.

Burgos, 15 de marzo de 1984.— El Alcalde-Presidente de la Junta Municipal de Reclutamiento, José María Peña San Martín.

Ayuntamiento de Villadiego

Aprobados por este Ayuntamiento los padrones para la exacción de contribuciones especiales devengadas como consecuencia de la ejecución de obras de ampliación del abastecimiento de aguas y saneamiento en la zona de la margen derecha del arroyo Jarama y avenidas de Alar del Rey y Melgar de Fernamental, urbanización de la Avda. Reyes Católicos y pavimentación de la calle del Pozo, quedan expuestos dichos documentos en la Secretaría Municipal por término de quince días, durante los cuales podrán ser libremente examinados

y presentar las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Villadiego, 16 de marzo de 1984.
El Alcalde, Alberto Sáiz Martínez.

El Ayuntamiento Pleno de esta villa ha acordado ceder gratuitamente a la Junta Vecinal de Arenillas de Villadiego el edificio de la Casa Consistorial de su antiguo Ayuntamiento, a fin de ser destinada a las necesidades propias de aquella.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo presentarse reclamaciones ante este Ayuntamiento en el plazo de quince días, de conformidad con lo que determina el art. 96-1. 9) del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de 27 de mayo de 1955.

Villadiego, 16 de marzo de 1984.
El Alcalde, Alberto Sáiz Martínez.

Aprobado por la Corporación Municipal, en sesión plenaria celebrada el día 13 de febrero de 1984, por el voto favorable de la mayoría absoluta legal de los miembros, que la integran, de conformidad con el quorum fijado en el inciso g) del artículo 6.2. de la Ley 40/81, de 28 de octubre el Presupuesto Ordinario para el ejercicio de 1984, se halla expuesto al público dicho expediente en la Secretaría de la Entidad por plazo de quince días hábiles, plazo durante el cual se admitirán reclamaciones ante la Corporación, que podrán presentar los interesados legitimados a tenor de la normativa de aplicación, con sujeción al siguiente detalle:

1.—Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles contados a partir del siguiente hábil al de la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

2.—Interesados legitimados:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aun cuando no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el Presupuesto afecte a sus intereses sociales o a los individuales de algu-

no de sus asociados, siempre en este caso si tuvieran facultad para ello según los Estatutos.

3.—Órgano ante el que se reclama: Corporación en Pleno.

4.—Oficina en la que han de presentarse las reclamaciones: Secretaría (Registro General).

Lo que se publica en cumplimiento del artículo 13, apartado 1, del Real Decreto-Ley 3/1981, de 16 de enero.

En Villadiego, a 25 de febrero de 1984. — El Alcalde, Alberto Sáiz Martínez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de los Ayuntamientos de Hontoria del Pinar; Villalba de Duero; Abajas; Bascuñana; Fresneña; Ibriillos; Espinosa de los Monteros; Redecilla del Camino y Vitoria de Rioja.

Ayuntamiento de Villangómez

Por D. Florentino Blanco López, se ha solicitado licencia municipal de obras para la construcción de una nave Cunicola, al pago de «Fuente Redonda» de este término municipal.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días hábiles, a contar de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Villangómez, 20 de marzo de 1984. — El Alcalde (ilegible).

1892.—1.995,00

Ayuntamiento de Trespaderne

No habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1984, se eleva a definitivo conforme se determina en el propio acuerdo de aprobación de fecha 2-2-84, resumiéndose a nivel de capítulos, conforme determina

el artículo 14-2 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre:

Estado de gastos

A) Operaciones corrientes:

1.—Remuneraciones del personal, 3.211.797 pesetas.

2.—Compra de bienes corrientes y de servicios, 4.622.200 pesetas.

3.—Intereses, 1.377.164 pesetas.

4.—Transferencias corrientes, pesetas, 834.699.

B) Operaciones de capital:

7.—Transferencias de capital, pesetas, 3.700.000.

9.—Variación de pasivos financieros, 1.885.789 pesetas.

Total gastos: 15.631.649 pesetas.

Estado de ingresos

A) Operaciones corrientes:

1.—Impuestos directos, 4.395.378 pesetas.

2.—Impuestos indirectos, 988.610 pesetas.

3.—Tasas y otros ingresos, pesetas, 3.821.600.

4.—Transferencias corrientes, pesetas, 6.205.000.

5.—Ingresos patrimoniales, pesetas, 220.061.

B) Operaciones de capital:

9.—Variación de pasivos financieros, 1.000 pesetas.

Total ingresos: 15.631.649 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de cuanto determina el artículo 14-2 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre.

Trespaderne, a 19 de marzo de 1984. — El Alcalde (ilegible).

En la Intervención de este Ayuntamiento se halla expuesto al público el Presupuesto de Inversiones de 1984, que fue aprobado definitivamente por la Corporación en sesión celebrada el día 16 de marzo del presente año y cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

Ingresos

B) Operaciones de capital:

6.—Enajenación de inversiones reales, 500.000 pesetas.

7.—Transferencias de capital, pesetas, 10.212.528.

9.—Variación de pasivos financieros, 1.050.000 pesetas.

Total ingresos: 11.762.528 pesetas.

Gastos

B) Operaciones de capital:

6.—Inversiones reales, 11.762.528 pesetas.

Total gastos: 11.762.528 pesetas.

Los interesados a que hace referencia el artículo 26 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, podrán interponer reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial, en el plazo de 15 días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Trespaderne, a 19 de marzo de 1984. — El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Tardajos

Formado y aprobado por este Ayuntamiento el Padrón del Impues-

to de Circulación de Vehículos correspondiente al año actual, 1984, queda de manifiesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, durante los cuales puede ser examinado libremente por los contribuyentes interesados y formular por escrito cuantas reclamaciones consideren legales, pues transcurrido el cual, no serán atendidas y se decretará su cobro por vía reglamentaria.

Tardajos, a 21 de marzo de 1984. El Alcalde, Raimundo de la Torre.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de los Ayuntamientos de Carazo; Villanueva de Carazo; La Revilla y Ahedo; Hacinas y Rebolledo de la Torre.

Junta Vecinal de San Llorente de la Vega

Esta Junta Vecinal, en sesión celebrada el día 13 de marzo actual, acuerda aprobar el proyecto de construcción de un depósito de distribución de agua potable, el cual ha sido redactado por el Ingeniero de Caminos D. Jesús M. Escribano Domínguez.

Dicho proyecto se encuentra a efectos de reclamaciones, en el Ayuntamiento de esta localidad, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Llorente de la Vega, 15 de marzo de 1984. — El Alcalde (ilegible).

MINISTERIO DE TRABAJO

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 7 de marzo de 1984, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para la Empresa «AMVI, S. A.», centro de trabajo de esta ciudad y sus trabajadores.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa de esta ciudad «Amvi, S. A.», recibido en este Organismo en el día de ayer, suscrito el 23 de febrero pasado por los representantes de la Dirección y del Comité de la misma y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores y artículo 2.º y concordantes del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC) de esta provincia.

Tercero: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 7 de marzo de 1984. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús Pérez Torres.

* * *

Convenio Colectivo Sindical de Trabajo para la Empresa «Aplicaciones Mecánicas y Válvulas Industriales, S. A.» (AMVISA) de la ciudad de Burgos

AMBITO DE APLICACION PERSONAL Y TERRITORIAL

Artículo 1.º — El presente Convenio, regula las relaciones laborales, entre la Empresa Aplicaciones Mecánicas y Válvulas Industriales, S. A., en anagrama AMVI, S. A., y el personal vinculado por contrato de trabajo a la misma, y que desempeñe sus funciones en el centro de trabajo de Burgos, con excepción de los siguientes mandos:

Director de fábrica, Jefe de Aprovisionamientos, Jefe de Garantía de Calidad, Jefe de Control de Producción y Jefe de Mecanización.

AMBITO TEMPORAL

Art. 2.º — El presente Convenio tendrá una duración de un año, a partir del uno de enero de 1984, finalizando, por tanto, el treinta y uno de diciembre de 1984, siendo prorrogable tácitamente de año en año, mientras no se haya llegado a un acuerdo en las negociaciones de un próximo Convenio.

Ambas partes están de acuerdo en que para iniciar las negociaciones con vistas a la firma de un nuevo Convenio, éste deberá ser denunciado dos meses antes de la fecha de su vencimiento o la de cualquiera de sus prórrogas.

VINCULACION A LA TOTALIDAD

Art. 3.º — Las cláusulas contenidas en este Convenio, forman un todo orgánico e indivisible por lo que cualquiera de ellas carecería de validez si el Convenio no fuera aprobado en su totalidad, de-

biendo en este último caso reconsiderarse su contenido totalmente.

COMPENSACION Y ABSORCION

Art. 4.º — Si alguno de los artículos del presente Convenio fuese mejorado favorablemente para el trabajador, por alguna disposición legal o Convenio provincial, automáticamente este artículo quedaría modificado en la parte que fuese más favorable y esta parte se regiría por esta nueva disposición o Convenio.

RETRIBUCIONES

Art. 5.º — Concepto salarial, su relación con el tiempo de trabajo y los cálculos a efectuar para las pagas y descuentos, por diferentes causas.

Relación salarios Horas: Los salarios no guardan relación con las horas efectivas de trabajo, más que la estrictamente necesaria para efectuar los cálculos oportunos, de tal forma, que el salario permanezca invariable, en su totalidad, aunque por disposición legal o mutuo acuerdo entre empresa y trabajadores, fuesen acordados nuevos horarios. Se exceptúan los acuerdos que en caso de crisis, se tomen entre empresa, trabajadores y autoridad laboral.

Art. 6.º — *Cálculos de Salarios:*

a) Faltas injustificadas, retrasos y horas extras: El cálculo de estas causas se efectuará según la fórmula siguiente:

Salario anual

N.º de horas efectivas de trabajo del año en curso = Salario hora

b) Permisos: Los permisos concedidos por la Empresa y considerados como no pagados, se descontarán según la fórmula expuesta en el apartado a) de este artículo.

No obstante la Empresa, concederá la recuperación de estos permisos, siempre que el operario lo prefiera.

c) Se considera como salario anual para efectuar todos los cálculos anteriores, a) Salario base, b) complementos por antigüedad, c) primas mensuales.

(Se excluyen cargas familiares o similares que realmente no abona la empresa y lo que pueda abonarse por otros conceptos no hijos).

Art. 7.º — *Revisión salarial.*

a) A partir del 1.º de enero de cada año, la Empresa aumentará la masa salarial base de fábrica, en el 70 por 100 del tanto por ciento que los organismos oficiales prevean va a ser incrementado el índice de precios al consumo del año en cuestión.

Se entenderá como masa salarial base de fábrica, la suma de los salarios bases de todos los operarios fijos en la fábrica de Burgos, en el momento de efectuar los cálculos y que estén incluidos en este Convenio.

b) Las partes negociarán y acordarán cuál será la línea «0» de cada año, poniendo un tope de entrada de pedidos para el treinta de junio y el treinta

de diciembre. Cumplidos estos topes, la Empresa aumentará con carácter retroactivo desde el uno de enero, el 30 por 100 resante del I.P.C. previsto para el año.

c) También de mutuo acuerdo, se fijarán otros topes de entradas de pedidos, en junio y en diciembre.

Si se cumplen estos topes, la empresa aumentará con carácter retroactivo, desde el 1 de enero, e independientemente del I. P. C. y, por tanto, por encima de éste:

Un uno por ciento si se cumple el primer tope.

Uno y medio por ciento si se cumple el segundo tope.

Dos por ciento si se cumple el tercer tope.

Para fijar estos topes, se seguirán los criterios estipulados para el año 1984.

Para este año se situó la línea «0» en 375 millones de pesetas de entradas de pedidos durante los seis primeros meses, o de 700 durante el año; si no se llegase a esta cantidad para el treinta de junio. Para situar la línea «0», se ha tenido en cuenta: Los gastos generales, una productividad mínima y demás previsiones hechas por la empresa, para que ésta, no sufra pérdidas, por lo que esta línea, en años sucesivos, podría variar en más o en menos.

El primer tope para incrementar un uno por ciento por encima del I. P. C. se situó en 432 millones de pesetas de entradas de pedidos durante los seis primeros meses o de 864 durante el año.

El segundo tope para incrementar el uno y medio por ciento por encima del I. P. C. se situó en 900 millones durante el año.

El tercer tope para incrementar el dos por ciento por encima del I. P. C., en mil millones durante todo el año.

Cumplidos estos topes, los aumentos no se efectuarán hasta cumplidos los seis meses o el año, según proceda, o sea, se harán en julio o diciembre con carácter retroactivo al 1 de enero.

d) Si el I. P. C. previsto sufre una variación de más, menos, 0,5 % no habrá revisión. Si la variación es mayor, la empresa pagará en junio (si se cumplió la variación) o en diciembre, o cuando se tenga conocimiento de los datos, tantos puntos, como suponga el aumento del I. P. C. sobre el previsto para el año. Esta revisión se hará siempre de acuerdo con los apartados a), b) y c) de este artículo.

Si la variación es menor, la empresa descontará esta variación en el año siguiente.

e) Las entradas de pedidos en los que AMRI sea cliente, no se contabilizarán.

Art. 8.º — *Forma de aumento de los salarios:*

a) Mientras tenga vigencia este Convenio el salario base de cada operario se incrementará todos los años de la forma siguiente:

El 25 % de lo incrementado conforme al artículo 7.º, será lineal, y el resto porcentual. Los operarios con contrato a tiempo parcial, percibirán la parte lineal, proporcionalmente a su jornada laboral y la parte porcentual que corresponda a su salario base.

b) Independientemente de todo lo expuesto con anterioridad, cada operario tendrá un aumento en

sus complementos salariales (antigüedad, primas, etcétera) en el mismo tanto por ciento en que le sea incrementado su salario base, o de la forma y manera que en ciertos casos especifique el presente Convenio, o determinen las leyes vigentes.

c) Mientras tenga vigencia este Convenio los aumentos de sueldo de cada año se reflejarán en el anexo núm. 2 de éste, por tanto, este anexo será renovable cada año, dentro de las normas acordadas para temas salariales.

Art. 9.º — Complemento personal de antigüedad.

Los complementos en concepto de antigüedad, se percibirán por cuatrienios, consistentes en el 5 % del salario base evolucionando en la misma proporción que los nuevos salarios.

Art. 10. — Cobro de los salarios en casos de enfermedad y accidentes.

Con relación al cobro de salarios en los casos de enfermedad y accidentes, se seguirá percibiendo como se ha venido haciendo hasta el presente, es decir, el 100 % del salario bruto total.

Art. 11. — Pagas extraordinarias.

La empresa pagará tres gratificaciones extraordinarias a todo el personal, siendo cada una de ellas de una mensualidad del salario bruto (sueldo base, antigüedad y las primas correspondientes).

Estas pagas se harán efectivas el 15 de abril, el 15 de julio y el 15 de diciembre o los anteriores, si alguno de estos días fuesen festivos. El personal con menos de un año de servicio en la empresa, percibirá la parte proporcional al tiempo efectivo realmente trabajado.

Se hace constar que el personal con más de un año de antigüedad en la empresa, viene percibiendo la paga extra de abril, por años vencidos, calculándose éstos, desde el 15 de abril del año anterior al 14 de abril del año en curso, pero esta paga se hará efectiva, de acuerdo con el salario del año en curso, o sea, exactamente igual que las demás pagas extras, por lo que el personal con más de un año de antigüedad, si causase baja después de abril, se le pagará con carácter retroactivo la parte proporcional al tiempo efectivo realmente trabajado desde el último 15 de abril hasta el día que cause baja.

Art. 12. — Forma de pago de las horas extras.

Siempre que se cumplan las normas vigentes al respecto, las horas extraordinarias realizadas en días laborales se abonarán con un incremento del 75 % las tres primeras de cada día, y del 100 % el resto. Los sábados y días festivos se abonarán todas las horas con un incremento del 100 %.

Art. 13. — Radial y lijadora.

Los operarios que trabajen con la radial o lijadora, tendrán un incremento sobre su salario base del 20 %, en concepto de prima de penosidad.

Art. 14. — Jornada laboral.

a) A partir de la fecha quedan establecidas en esta empresa 1.784 horas efectivas de trabajo máximas al año.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, y mientras no se rebase el tope máximo de horas

anuales, la jornada laboral será de ocho horas (de 7 a 15 horas), con una pausa de 15 minutos para bocadillo, todos los días laborales.

b) Para los turnos establecidos en fábrica, el horario será de 6 a 14 y de 14 a 22, respectivamente, cada turno, con una pausa de 30 minutos para bocadillo, considerando este tiempo igual que los 15 minutos de jornada normal, o sea, como trabajo efectivo.

c) Se considerarán festivos: Sábados, domingos y los demás días indicados por la autoridad laboral u organismos competentes, para la provincia de Burgos, no obstante, a pesar de lo anteriormente expuesto, y previo acuerdo entre las partes, algunos sábados del año podrán ser declarados laborales, cuando en la misma proporción, algunos días laborales se declaren como no laborales.

d) Dentro de las normas pactadas sobre esta materia, cada año se confeccionará un calendario laboral que será reflejado en el anexo núm. 3 a este Convenio, por lo específico de este tema, este anexo puede ser variable cada año.

Art. 15. — Vacaciones.

Todo el personal disfrutará anualmente vacaciones de la forma siguiente:

a) Veinte días laborales, preferentemente en verano, o según acuerdo entre operario y Dirección. En caso de desacuerdo, se estará a lo previsto por las leyes.

b) Desde el 24 de diciembre al 1 de enero, ambos inclusive.

Art. 16. — Todo el personal tendrá derecho a permiso retribuido, como si asistiese al trabajo, por las siguientes causas:

a) Tres días laborales en caso de fallecimiento de padres, padres políticos, cónyuge y parientes hasta segundo grado de consanguinidad.

b) Tres días naturales en caso de enfermedad grave de cónyuge, hijos, padres y abuelos del trabajador, además la empresa si considera que la gravedad del caso lo requiere, aumentará estos días en las mismas condiciones que los tres primeros.

c) Los permisos por enfermedad o muerte de parientes consanguíneos o por afinidad, que no se contemplan en los apartados a) y b), se registrarán conforme a la legislación vigente en el momento de la petición del permiso.

d) Los permisos contemplados en los apartados a) y b), serán incrementados en dos días naturales más, en caso de desplazamiento fuera de la provincia.

e) Tres días laborales por alumbramiento de la esposa.

f) Los permisos concedidos por alumbramiento de la esposa no serán absorbidos por los días de vacaciones ni por ningún otro permiso.

g) La empresa concederá el permiso necesario o transportará al personal para consulta médica.

h) Cada uno de los miembros del Comité tiene concedidas para sus reuniones 20 horas mensuales, dentro de la jornada y a cuenta de la empresa, acumulables mes a mes hasta un máximo de 40 horas. El tiempo empleado en reuniones con la Dirección

o cuando el Comité tenga que asistir a convocatorias provinciales, no se contabilizará. El tiempo empleado por algún miembro del Comité cuando por encargo de éste tenga que salir al exterior de fábrica, será dividido entre todos los miembros del Comité en partes iguales. Ninguno de los componentes del Comité podrá disfrutar más de 40 horas en un mes.

i) El Comité podrá convocar en asamblea al personal, dentro de las horas de trabajo, hasta un máximo de 8 horas anuales. En cada asamblea se procurará ponerse de acuerdo con la Dirección, con el fin de interrumpir el mínimo posible la producción.

j) Los permisos no contemplados concretamente en este artículo, se registrarán según el art. 26 del presente Convenio.

Art. 17. — *Asistencia técnica.*

a) El personal encuadrado en Agentes Técnicos Post-Venta por sus condiciones de trabajo, tienen un acuerdo especial pactado entre la empresa y el Comité. Este acuerdo se especifica íntegramente en el anexo núm. 1, formando parte íntegramente de este Convenio.

b) Al personal que normalmente presta sus servicios en fábrica, cuando por necesidades de la empresa, tenga que realizar trabajos fuera de ella, se les aplicará el acuerdo pactado para Agentes Técnicos Post-Venta (anexo núm. 1) o según pacten con anterioridad a la asistencia, empresa y trabajador. Este pacto tendrá que ser superior al que rige para Agentes Técnicos Post-Venta.

Art. 18. — *Promoción del personal.*

La empresa, siempre que ello sea posible, ofrecerá los nuevos puestos de trabajo o las vacantes que se produzcan, preferentemente al personal ya empleado en la empresa, con el fin de promocionar al mismo y encontrar a la persona idónea para cada puesto.

Art. 19. — *Asuntos sociales.*

Becas de estudios: A todos los operarios que deseen ampliar sus conocimientos profesionales, en relación con su puesto de trabajo, la empresa les concederá una beca consistente en el 100 % de los honorarios que tenga que satisfacer.

La empresa concederá estas becas mientras estos honorarios no superasen la cantidad global de 200.000 pesetas anuales y en caso de que las peticiones de becas en su conjunto, superasen estas cantidades, la empresa concederá estas becas a quien ella estimase oportuno, hasta llegar al tope establecido.

Las becas se retirarán, si el becario no aprueba sus cursos adecuadamente.

Art. 20. — *Prendas de trabajo.*

En enero de cada año se entregará al personal de taller dos buzos y el material necesario para su seguridad e higiene (botas, gafas, dos toallas, etc.) y a técnicos y administrativos dos batas. El lavado de buzos y batas, será a cargo de la empresa.

Art. 21. — *Soldadura con bronce.*

A todo soldador que tenga que efectuar este trabajo, la empresa le dará un litro de leche, para contrarrestar la posible toxicidad.

Art. 22. — *Revisión médica.*

Todo trabajador fijo tendrá derecho a una revisión médica anual, lo más completa posible.

Art. 23. — *Seguro de vida y accidentes.*

Todos los trabajadores fijos tendrán derecho a un seguro de vida y otro de accidentes (aparte de los obligatorios).

Por el disfrute de estos seguros se descontarán 75 pesetas mensuales a cada beneficiario.

Art. 24. — La empresa tendrá modo de transporte para el personal, en casos urgentes.

Art. 25. — *Movilidad del personal.*

Para evitar el frecuente traslado de personal de un departamento a otro, el Director de fábrica dará órdenes concretas a los Jefes de departamento, para que utilicen al máximo su personal, para solucionar sus problemas directos. En casos extremos, aquellas personas que se vean afectadas por estos cambios, no deberán ser siempre las mismas y de darse esta última circunstancia con mucha frecuencia, este personal debe ser propuesto por sus Jefes inmediatos al más alto nivel dentro de su categoría profesional.

Art. 26. — *Legislación general.*

Para todo lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo previsto en la legislación general de trabajo, en la Ordenanza Laboral, en el Reglamento de Régimen Interior y en los pactos o acuerdos entre las partes económicas y social, reflejados en las actas correspondientes.

Art. 27. — *Productividad y calidad.*

Como contraprestación al contenido de este Convenio, los trabajadores se comprometen a seguir manteniendo sus rendimientos y la calidad del producto, de modo que se reduzcan en lo posible los costos de producción.

Art. 28. — *Comisión paritaria.*

Para la aplicación, interpretación y cumplimiento de las estipulaciones de este Convenio, se crea una Comisión paritaria, compuesta por dos señores en representación de la empresa y por dos señores en representación de los trabajadores; esta Comisión será nombrada en cada momento necesario. Referida Comisión intervendrá con carácter previo ante toda reclamación que pudiera plantearse sobre la interpretación de las cláusulas de este Convenio, quedando expedita la vía correspondiente una vez que dicha Comisión se haya pronunciado, no siendo vinculante el acuerdo a ésta.

Art. 29. — *No repercusión en precios.*

La repercusión en precios derivada de las mejoras establecidas en este Convenio, quedará limitada a lo que en cada momento autoricen las disposiciones aplicables.

En cuyos términos las partes contratantes dejan formalizado el presente Convenio Colectivo Sindical de trabajo, de la empresa AMVISA. Quedando de acuerdo en su contenido y siendo firmado en un original, compuesto de nueve folios escritos por una sola cara y tres anexos.

Burgos, 23 de febrero de 1984.

ANEXO NUM. 1

Acuerdo pactado entre las partes social y económica de AMVISA

Por las condiciones especiales de trabajo que tienen los Agentes Técnicos Post-Venta, las representaciones de la empresa y trabajadores han creído necesario acordar lo siguiente:

1. Este acuerdo afecta a las categorías de Agentes Técnicos Post-Venta, Encargado Agente Técnico Post-Venta y al resto del personal de fábrica que establece el Convenio Colectivo de AMVISA.

2. Además de lo expresamente indicado en este acuerdo, las relaciones laborales de empresa y trabajadores afectados, se regirán según el Convenio Colectivo de AMVISA.

3. Además de los salarios establecidos para su categoría, en el Convenio Colectivo de fábrica, la empresa pagará:

a) Una prima por puesto de trabajo, consistente en 29.597 pesetas mensuales para los Agentes Técnicos Post-Venta, y de 24.046 pesetas para la categoría de Encargado Agente Técnico Post-Venta.

b) Una prima de desplazamiento consistente en 1.279 pesetas cada día que esté desplazado, con excepción del día de regreso, si éste se efectúa antes de las 11 de la mañana, solamente se tendrá derecho a media prima.

c) Dieta de 2.312 pesetas cada día que dure el desplazamiento.

En caso que durante el desplazamiento se tome solamente una de las comidas principales (comida del mediodía o cena), se tendrá derecho solamente a media dieta.

d) El importe de los billetes de viajes, taxis y demás gastos correspondientes a medios de transporte. Cuando los desplazamientos se realicen en coche particular, se pagará el kilometraje al precio oficialmente establecido en el momento del desplazamiento y demás gastos ocasionados por este motivo como son aparcamiento, etc., a excepción de las multas.

e) Gastos de estancia en Hotel (solamente alquiler de habitación).

4. Las primas y dietas serán revisadas de la forma siguiente:

a) *Prima por puesto de trabajo:*

Esta prima se aumentará en el mismo tanto por ciento en que sea aumentado el salario base.

b) *Prima de desplazamiento:*

Esta prima se aumentará en el mismo tanto por ciento en que sea incrementada la masa salarial bruta.

c) *Dietas:*

Se aumentará en el mismo tanto por ciento que sea aumentado el índice del costo de vida.

5. Cuando uno no pueda seguir prestando sus servicios en este puesto de trabajo y sea trasladado a otro en fábrica, se estudiará el caso particularmente.

6. Cuando por necesidades del trabajo tengan que permanecer desplazados, cualquier día considerado como no laborable en AMVISA. A su regreso

descansarán tantos días laborables como no laborables hayan permanecido desplazados, con un incremento de un 37 %.

Se hace constar que este descanso se concede solamente por el hecho de estar desplazados, independientemente de que esos días estén trabajando o no. Para descansar los días que les correspondan se pondrán de acuerdo individualmente con la empresa.

Si no hubiese acuerdo, la empresa estará obligada a conceder estos días antes de transcurrir tres meses desde la fecha del correspondiente desplazamiento. En esta materia no se podrá acordar compensación monetaria.

7. Para las salidas de la península u otro territorio español, en vez de dietas, la empresa pagará todos los gastos, estos gastos serán debidamente justificados. No se admitirán gastos que se produzcan por motivos distintos de los inherentes a la propia responsabilidad del puesto de trabajo.

La prima de desplazamiento será incrementada en un 100 x 100 % mientras dure este desplazamiento.

Cuando por necesidades del trabajo haya de permanecer un operario desplazado más de un mes en el extranjero, tendrá derecho a regresar a su domicilio y disfrutar los días que le pertenezcan, según lo acordado en el apartado 6. Transcurridos éstos se reintegrará de nuevo a su puesto de trabajo; sin perjuicio de este derecho, deberá avisar a la Dirección, antes de regresar a su domicilio y antes de reincorporarse a su puesto de trabajo.

8. Como contraprestación al contenido de este acuerdo, el personal afectado estará disponible para cualquier Asistencia Técnica, dentro y fuera de la jornada de trabajo, sean días laborables o festivos.

No estarán disponibles y, por tanto, no se les requerirá para realizar ningún trabajo durante su período de vacaciones, pero sí durante los días de descanso concedidos por anteriores desplazamientos.

9. Cuando no haya trabajo en Asistencia Técnica, este personal estará a disposición de su Jefe inmediato para los trabajos en fábrica que éste estime oportunos.

ANEXO NUM. 2

Revisión salarial año 1984

a) Teniendo en cuenta que para el año 1984 el I. P. C. previsto es del 8 %, de acuerdo con el artículo 7.º del presente Convenio, la empresa aumentará la masa salarial base, desde el 1 de enero y con relación a la masa salarial del año 1983, un 5,6 % (70 % del 8 %).

De manera excepcional, para el año 1984, superando lo previsto en el art. 7.º, la empresa, sin ninguna condición ni tope, aumentará el 1 de julio y pagará con carácter retroactivo desde el 1 de enero, el 2,4 % sobre la masa salarial base del año 1983 (30 % restante del I. P. C. previsto) y el tanto por ciento más si procede hacer revisión.

b) Se acuerda que a partir del 1 de enero de 1984, el salario anual, en vez de constar de 14,66 pagas como se venía haciendo hasta la fecha, pasa a ser de 15 pagas, como se especifica en este Conve-

nio, por lo que la empresa, superando una vez más por este año, lo acordado en el art. 7.º, pagará un 1 % más, desde el 1 de enero, sobre lo expuesto en el apartado a) de este anexo.

c) Si en el presente año la entrada de pedidos al 30 de junio se sitúa en los 432 millones, o si en la fecha citada, no se llegase a esta cantidad, pero en diciembre se llegase a los 864, la empresa pagará con carácter retroactivo desde el 1 de enero, un 1 % más sobre lo mencionado en los apartados a) y b) del presente anexo.

d) Si en diciembre la entrada de pedidos en el año se sitúa en 900 millones de pesetas, la empresa incrementará la subida en 1/2 punto más sobre todo lo anteriormente expuesto, y si esta entrada de pedidos es de 1.000 millones, el incremento será del 1 % sobre lo expuesto en los apartados a), b) y c) de este anexo.

e) En resumen, según se expone en los apartados a), b), c) y d) de este anexo y los arts. 7.º y 8.º del presente Convenio, el aumento salarial para el año 1984, se hará de la forma siguiente:

A partir del 1 de enero, la empresa aumentará sobre la masa salarial base anual de 1983 el 70 % del I. P. C. previsto (5,6 %) más un uno por ciento (6,6 %).

El 25 % del total de lo aumentado se repartirá de forma lineal concretamente 18.371 pesetas anuales para cada operario. El 75 % restante será de forma porcentual, o sea, el 4,95 % sobre el salario base anual de 1983, de cada operario.

1 de julio: A partir de esta fecha, la empresa aumentará el salario base y pagará con carácter retroactivo desde el 1 de enero, el 30 % restante del I. P. C. previsto, o sea, el 2,4 %.

Si la entrada de pedidos se sitúa en 432 millones en junio, o los 860 en diciembre (como se explica en

el apartado c), la empresa aumentará un 1 % más.

Si en diciembre se cumpliera lo expuesto en el apartado d), el aumento sería de 1,5 o de 2 puntos sobre el I. P. C., más 1 punto que de manera excepcional concedió la empresa a primeros de año. En concreto, si se cumplen las previsiones expuestas, el aumento para el año 1984 sería del 2,5 % o el 3 % por encima del I. P. C.

f) Según especifica el Convenio, para fijar los topes de entradas de pedidos, no se contabilizarán los que el cliente sea AMRI.

g) Si durante el año 1984 el I.P.C. real se sitúa entre el 7,5 y el 8,5 no habrá revisión por este concepto.

Si en junio se situase en más del 4,5 por 100 o en diciembre más del 8,5 por 100, se aumentarán tantos puntos como sobrepasen el 4 o el 8 por 100, según proceda.

Si en diciembre de 1984 no se llegase al 7,5; en el año 1985 la empresa descontará del aumento que se prevea, tantos puntos como falten para llegar al tanto por ciento incrementado en concepto del I.P.C.

h) Aunque en cada caso o apartado concreto de los aumentos expuestos en este anexo, no se mencione específicamente, todos los aumentos se harán sobre la masa salarial base del año 1983, y todos serán repartidos un 25 por 100 lineal y el 75 por 100 restante porcentual.

i) Independientemente de los aumentos expuestos, cada operario tendrá los incrementos personales que por ley, pacto o Convenio les corresponda (antigüedad, primas, etc.).

j) Se adjunta tabla salarial hasta junio de 1984, esta tabla será modificada según la marcha de la Empresa, puesto que los incrementos están condicionados a las entradas de pedidos.

SALARIO BASE A PARTIR DEL 1.º DE ENERO DE 1984, SEGUN CATEGORIAS

Las cantidades que se especifican a continuación se entienden como salario base mensual.

Cualificados y no cualificados

Peones	Especialistas	Oficiales de 3.ª	Oficiales de 2.ª	Oficiales de 1.ª
66.327	69.613	72.902	76.186	79.473
67.350	70.633	73.919	77.203	80.492
68.344	71.768	75.054	78.337	81.172
69.613	72.902	76.186	79.473	82.756
			Oficial 1.ª:	83.866
				85.916
				86.027

Técnicos y administrativos

GRUPO N.º 1	GRUPO N.º 2	GRUPO N.º 3	GRUPO N.º 4
Mínimo-máximo	Mínimo-máximo	Mínimo-máximo	Mínimo-máximo
66.327 - 69.613	69.613 - 79.870	79.870 - 97.999	97.997
Auxiliar administrativo, auxiliar, telefonista, limpieza.	Oficial 2.ª administrativo, auxiliar técnico, delineante 2.ª.	Técnico organización 2.ª, oficial 1.ª administrativo, delineante 1.ª, inspector pruebas, agente técnico post-venta.	Técnico, delineante proyectista, encargados, inspector C. calidad, jefe 2.ª administrativo, jefe 2.ª técni. organización.

Primas:

Primas de turno: 433 pesetas.

Primas Asistencia Técnica: Disponibilidad — 29.597 pesetas.

— 24.046 pesetas.

Desplazamiento — 1.279 pesetas.

Dieta — 2.312 pesetas.

SALARIO BASE A PARTIR DEL 1.º DE ENERO DE 1984, SEGUN CATEGORIAS

Las cantidades que se especifican a continuación se entienden como salario base anual.

Cualificados y no cualificados

<i>Peones</i>	<i>Especialistas</i>	<i>Oficiales de 3.ª</i>	<i>Oficiales de 2.ª</i>	<i>Oficiales de 1.ª</i>
994.905	1.044.195	1.093.530	1.142.790	1.192.095
1.010.250	1.059.495	1.108.785	1.158.045	1.207.380
1.025.160	1.076.520	1.125.810	1.175.055	1.217.580
1.044.195	1.093.530	1.142.790	1.192.095	1.241.340
			Oficial 1.ª:	1.257.990
				1.288.740.
				1.290.405.

Técnicos y administrativos

<i>GRUPO N.º 1</i>	<i>GRUPO N.º 2</i>	<i>GRUPO N.º 3</i>	<i>GRUPO N.º 4</i>
<i>Mínimo-máximo</i>	<i>Mínimo-máximo</i>	<i>Mínimo-máximo</i>	<i>Mínimo-máximo</i>
994.905 - 1.044.195	1.044.195 - 1.198.050	1.198.050 - 1.469.955	1.469.955
Auxiliar administrativo, auxiliar, telefonista, limpieza.	Oficial 2.ª administrativo, auxiliar técnico, delineante 2.ª.	Técnico organización 2.ª, oficial 1.ª administrativo, delineante 1.ª, inspector pruebas, agente técnico post-venta.	Técnico, delineante proyectista, encargados, inspector C. calidad, jefe 2.ª administrativo, jefe 2.ª téc. organización.
A.T.S.: 508.155.			

ANEXO N.º 3*Calendario laboral.*

De acuerdo con el presente Convenio el calendario laboral para el año 1984, en la empresa AMVISA será:

Se trabajará todos los días considerados laborales en esta Empresa, 8 horas diarias (de 7 a 15). Los horarios de turnos serán de 6 a 14 y de 14 a 22.

Descanso semanal.

Sábados y domingos.

Festivos.

Los que marque el calendario laboral editado por la Delegación de Trabajo de Burgos.

Prima penosidad: 7, 10 y 20 por 100 sobre salario base × días trabajados.

Prima toxicidad: 20 por 100 sobre salario base.

Será día laborable y por tanto día de trabajo, el sábado día 7 de abril.

Son considerados como días no laborables y en consecuencia no se trabajará, los días 30 de abril y 2 de noviembre.

Vacaciones.

Veinte días laborables (a disfrutar según Convenio) y del 24 de diciembre al 1 de enero, ambos inclusive.

Total de días laborables 247 = 1.976 horas.

Total de días laborables de vacaciones 25 = 200 horas.

Total de días efectivos de trabajo 222 = 1.776 horas.

Ayuntamiento de Valle de Mena

Por don Cándido y Gerardo Muga Peña se ha solicitado licencia para establecer la actividad y apertura de establo de ganado vacuno con pozo séptico con emplaza-

miento en Siones de Mena (Burgos).

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún

modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Villasana de Mena, a 20 de marzo de 1984. — El Alcalde (ilegible).
1891.—1.680,00

COMISARIA DE AGUAS DEL Ebro

Nota-Anuncio

La Junta Administrativa de Pesquera de Ebro —Ayuntamiento del Valle de Sedano— (Burgos), solicita la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas a derivar del denominado manantial de «Sobrepeña», en terrenos de su jurisdicción, con destino al abastecimiento de la localidad.

A tal fin aporta el denominado «Proyecto de Abastecimiento, Distribución y Saneamiento de aguas, en Pesquera de Ebro (Burgos)», suscrito por el Ingeniero de Caminos, don Lorenzo Saldaña, en Burgos y diciembre de 1980, en el que para el abastecimiento de la localidad se justifica un volumen de agua necesario de 30 m.³/día, equivalente a 0,35 lit./seg. continuos y en el que se describen las obras consistentes en síntesis en una arqueta de captación del manantial «Sobrepeña», sito a unos 2 Kms. de la localidad, en las proximidades de un camino que conduce de Pesquera de Ebro a Cubillo de Butrón. Conducción mediante tubería de polietileno de 63 m./m. de diámetro en 1.419 metros de longitud y depósito de regulación de 80 m.³ de capacidad, desde donde se efectúa el suministro.

Incluye el proyecto el estudio de la red de saneamiento de la población previéndose el vertido de las aguas residuales al río Ebro previo un tratamiento primario anaeróbico que se efectúa a través de una fosa séptica con dos compartimientos comunicados con una capacidad de 60 m.³ pasando a continuación el efluente a un lecho aeróbico antes de su vertido al río.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideran perjudicados con esta petición, dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Comisaría de Aguas o ante las Alcaldías correspondientes, en que también se expone al público este anuncio dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de esta publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia o de aquella exposición en las Alcaldías, respec-

tivamente. Plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente y proyecto, a las horas hábiles, en las Oficinas de esta Comisaría de Aguas, Paseo de Sagasta núm. 28, Zaragoza.

Zaragoza, 9 de febrero de 1984. El Comisario Jefe, José Ignacio Bodega Echaurre.

1849.—5.175,00

Ayuntamiento de Villasandino

El Ayuntamiento Pleno de esta villa, en la sesión celebrada el día 14 de marzo actual, adoptó el acuerdo de establecer la Ordenanza Fiscal, para la exacción de la tasa por ocupación de terrenos de uso público para la venta ambulante de mercancías, de acuerdo con lo previsto en el número 15 del art. 15 del Real Decreto 3.250/76, de 30 de diciembre, en consonancia con el art. 4.º del Real Decreto núm. 1.073/80, de 23 de mayo, con las tarifas que en dicho acuerdo se especifican, todo lo cual puede examinarse en la Secretaría municipal, durante el plazo de quince días, a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes en el citado plazo, ante esta Corporación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villasandino, 15 de marzo de 1984. — La Alcaldesa, Celia Villaverde.

Ayuntamiento de Milagros

Este Ayuntamiento ha adoptado acuerdo con arreglo a lo establecido por el Real Decreto 3.046/77, de 6 de octubre, donde consta la voluntad del Pleno de la Corporación Municipal en agruparse a efectos de sostenimiento de Secretario común con los Ayuntamientos de Pardilla y Fuentenebro de esta provincia.

Referido acuerdo, por medio del presente, se somete a información pública por espacio de quince días a los efectos de oír reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Milagros, 14 de marzo de 1984.— El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Fuentecén

Formados los Padrones del Impuesto Municipal de Circulación de Vehículos, Canalones, Tránsito de Animales, Circulación de Tractores y Suministro de Agua, para el año actual, se encuentran expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de 15 días, pudiendo presentarse durante el mismo cuantas reclamaciones estimen procedentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Fuentecén, 12 de marzo de 1984.— El Alcalde, Felipe Cantero Sualdea.

Ayuntamiento de Pardilla

Este Ayuntamiento ha adoptado acuerdo con arreglo a lo establecido por el Real Decreto 3046/77, de 6 de octubre, donde consta la voluntad del Pleno de la Corporación Municipal en agruparse a efectos de sostenimiento de Secretario común con los Ayuntamientos de Milagros y Fuentenebro de esta provincia.

Referido acuerdo, por medio del presente se somete a información pública por espacio de quince días a los efectos de oír reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pardilla, 15 de marzo de 1984. — El Alcalde, Cayo Pardilla.

Ayuntamiento de Quintanilla-Tordueles

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1984 estará de manifiesto al público en esta Secretaría por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes ante quien y como corresponde con arreglo al artículo 14 de la Ley 40/1981 de 28 de octubre.

Quintanilla del Agua, a 19 de marzo de 1984. — El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Miraveche

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo segundo de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), las cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas a los ejercicios de 1980-81-82, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante el plazo de quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Miraveche, a 13 de marzo de 1984. — El Alcalde, Leoncio Fernández.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de los Ayuntamientos de Villanueva de Teba y Santa María Rivarredonda.

Subastas y Concursos

Ayuntamiento de Quemada

Debidamente autorizado por el Servicio Provincial de ICONA y cumplidos los trámites reglamentarios y por razón de urgencia a las trece treinta horas del día siguiente hábil transcurridos que sean también 10 días hábiles, a partir del siguiente en que aparezca este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia tendrá lugar en el salón de actos de este Ayuntamiento la subasta pública del aprovechamiento de 4.533 pinos del monte de la Calabaza 3-A, de la pertenencia de este Municipio en el

precio de tasación de 36.264 pesetas.

Fianza provisional, el 3 por 100 del importe de la tasación, y la definitiva, el 6 por 100 de la adjudicación.

Las proposiciones se presentarán hasta media hora antes de la señalada para la subasta.

El pliego de condiciones y demás documentos se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Quemada, 12 de marzo de 1984. — El Alcalde (ilegible).

1826.—2.595,00

Anuncios particulares

Comunidad de Regantes de Nuestra Señora de la Cueva (Hontangas)

Por el presente se convoca a Junta General a todos los comuneros para el día siguiente domingo de haber transcurrido 15 días de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a las 10 horas en primera convocatoria y a las 11 horas en segunda, al objeto de tratar de los siguientes:

Asuntos a tratar

1.º — Fusión de la Comunidad de «Los Cañamares» con esta de «Nuestra Señora de La Cueva».

2.º — Obras a realizar antes de la campaña de riego.

3.º — Distribución de riego.

4.º — Cuotas a distribuir para obras.

5.º — Examen de la Memoria General correspondiente al año anterior.

6.º — Examen de las cuentas de gastos correspondientes al año anterior.

Podrán estar representados los comuneros ausentes, por simple autorización escrita.

El acto tendrá lugar en el local social de la Comunidad.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los comuneros.

Hontangas, a 14 de marzo de 1984. — El Presidente de la Comunidad (ilegible).

1829.—2.565,00

Comunidad de Regantes «Los Cañamares»

Por el presente se convoca a Junta General extraordinaria para el día siguiente domingo de haber transcurrido 15 días de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, a las diez horas en primera convocatoria y a las once horas en segunda, al objeto de tratar de la fusión de esta Comunidad con la «Nuestra Señora de la Cueva», ambas en esta localidad.

Podrán estar representados los comuneros ausentes, por simple autorización escrita.

El acto tendrá lugar en el Ayuntamiento.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los comuneros.

Hontangas, a 3 de marzo de 1984. El Presidente de la Comunidad (ilegible).

1828.—1.740,00

Caja de Ahorros y Monte de Piedad del Círculo Católico de Obreros

Se ha solicitado duplicado de la libreta núm. 3000-1-141.700/4, por extravío.

Plazo para oponerse: 15 días a partir de esta publicación.

1867.—500,00

Extravío libreta 060-001453-5 y plazo 3012-057-000059-3.

Plazo de reclamación 15 días.

1908.—500,00

Se ha solicitado duplicado por extravío de los documentos de las cuentas que se relacionan:

3012-038-002541-9, Of. de Miranda de Ebro.

3012-028-002541-9, Of. de Miranda de Fernamental.

3000-183-423431-1, Of. de Salas de los Infantes.

Plazo de reclamaciones, 15 días.

1834.—1.500,00